



Expediente: **07041006**
Radicado: **RE-00117-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/01/2022** Hora: **08:49:56** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

1.-Que mediante Resolución 131-0908 del 01 de noviembre de 2011, notificada por conducta concluyente el día 17 de noviembre de 2011, por medio de la cual la corporación otorgó permiso de vertimientos, a la sociedad JARDINES DEL SOL SAS, con Nit 830.124.437-9, representada legalmente por el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio llamado JARDINES DEL SOL S.A.S, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, donde cuenta con tres sistemas en mampostería para el tratamiento de las aguas residuales domesticas conformadas por caja de entrada, tanque séptico, Fafa, tratamiento terciario con carbón activado y caja de salida, la descarga de dos de los efluentes van reservorios utilizados para el riego del cultivo y el otro a campo de infiltración. Para el tratamiento de las aguas residuales agroindustriales se cuenta con tanque de hidrolisis con cámaras de adsorción oxidación y filtración con materiales en mármol y carbón activado, el efluente es conducido a campo de infiltración

2.- Mediante Auto AU-03619-2021 del 02 de noviembre de 2021, por medio del cual Cornare da inicio al trámite ambiental de renovación de permiso de vertimientos presentado por la sociedad JARDINES DEL SOL SAS, con Nit 830.124.437- 9, representada legalmente por el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-178910 y 020-178909, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio del municipio de El Carmen de Viboral

3- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad JARDINES DEL SOL S.A.S identificada con Nit 830.124.437-9, representada legalmente por el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO identificada con cédula de ciudadanía número 15925436, solicitó ante Cornare la renovación del permiso de vertimientos, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD en beneficio de los predios identificados con los FMI 020-178909 y FMI 020-178910 en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral

4-Que Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica, generándose el informe técnico, 00026-2022, de 3 de enero en cual se formularon las siguientes conclusiones:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



(...)

3.-CONCLUSIONES:

3.1 En Jardines del Sol dedicada al cultivo de plantas madres de flor, establecido en los predios identificados con los FMI 020-178909 y FMI 020-178910, se generan aguas residuales domésticas y no domésticas, estas últimas provenientes del lavado de equipos y uniformes de fumigación.

3.2 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD, se tienen tres sistemas de tratamiento conformados por: trampa de grasas, tanque séptico de dos compartimientos y se propone la adición de un sistema terciario de filtro ascendente con grava y arena, los STARD No. 1 y STARD No. 2 descargan su efluente a campo de infiltración y el STARD No. 3 descarga su efluente al reservorio No. 1. Estos sistemas fueron diseñados con base en la Resolución 0330 de 2017 y cumplirán de acuerdo con su diseño con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021 con la Resolución 0631 de 2015 y con el Acuerdo 198 de 2008.

3.3 Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se tiene un tanque de desactivación de agroquímicos en mampostería integrado al tanque de hidrólisis y tanque de almacenamiento con las siguientes dimensiones: Longitud = 1,15 m, Ancho = 1,0 m y profundidad = 1,5 m. El efluente de este sistema se propone almacenarlo en un tanque de 4000 L para ser aprovechado en la preparación de plaguicidas dentro del mismo cultivo, por lo que no generará vertimiento.

3.4 La actividad desarrollada de cultivo de plantas madres de flor de corte en los predios identificados con el FMI 020- 178909 y FMI 020-178910, está acorde con los usos del suelo por considerarse un uso establecido de acuerdo al concepto de uso del suelo con radicado 04167 fechado del 03 de agosto de 2021 expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial de El Carmen de Viboral.

3.5 Los predios identificados con los FMI 020-178909 y FMI 020-178910, presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, por el Acuerdo 198 de 2008 y por estar ubicados en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

3.6 La parte interesada cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución 131-0615 del 07 de junio del 2019.

3.7 La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por el sistema de gestión del vertimiento y establece medidas de manejo para la prevención, corrección,

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

mitigación y compensación de los impactos, propone un procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

3.8 El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado a los sistemas de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

3.9 El plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas está acorde a los Términos de Referencia en cumplimiento con lo dispuesto en Decreto 1401 de 2012.

3.10 La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el oficio CS-10760-2021 del 25 de noviembre de 2021, al presentar: propuesta de mejora de los STARD No. 1, STARD No. 2 y STARD No. 3 para cumplir con el Acuerdo 198 de 2008 y Resoluciones 0699 de 2021 y Resolución 0631 de 2015, propuesta de disposición de las aguas residuales no domésticas tratadas, ajuste de la evaluación ambiental del vertimiento, ajuste del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, evidencia y propuesta de construcción de cajas de inspección de los STARD y plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas.

3.11 Por las conclusiones anteriores es factible renovar y modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0908 del 01 de noviembre de 2011, por cuanto la información presentada cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”



Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto establece. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.





Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 2.2.3.3.5.3, numeral 9 establece: " Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 00026-2022 de enero 3, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR y MODIFICAR el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0908 del 01 de noviembre de 2011 a la sociedad JARDINES DEL SOL SAS, con Nit 830.124.437-9, representada legalmente por el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas por la actividad de cultivo plantas madre de flor de corte, establecido en los predios identificados con los FMI 020-178909 y FMI 020-178910 ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			Magna sirgas	
STARD No. 1 (Bloque 1) Área del comedor. Parámetros de diseño: Personas a servir = 100 personas, dotación = 70 L/per, tiempo de retención = 0,83 días.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
		-75	22	21,59	6	4
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)					
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas en mampostería con un caudal de diseño de 0,07 L/s, con un volumen total de 250 litros.				
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico de dos compartimientos en mampostería con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 2,30 m, Longitud 2 = 1,30 m, ancho = 2,0 m y profundidad = 1,5 m.				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A en mampostería posterior al tanque séptico con las siguientes dimensiones: Longitud = 2,1 m, ancho = 2,0 m y altura = 1,5 m.				
Tratamiento terciario	FILTRO LENTO	Filtro mixto conformado por gravas arenas de flujo ascendente de formacilíndrico vertical con las siguientes dimensiones: diámetro = 0,14 m altura efectiva = 0,9 m, altura total = 1,0 m. Lecho de grava = 0,3 m y lecho de arena = 0,6 m.				
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO O DISPOSICION IN SITU	Se propone realizar los mantenimientos con empresa certificada para esto y también se propone extracción manual de lodos, deshidratación y posterior uso como abono orgánico.				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,07	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	28 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Descarga		-75	22	58,7	6	4	9,4	2136

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			Magna sirgas	
STARD No. 2 (Bloque 3 y 4) Área del comedor. Parámetros de diseño: Personas a servir = 30 personas, dotación = 70 L/per, tiempo de retención = 0,83 días.		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z
		-75	22	56	6	4
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)					
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas en mampostería con un caudal de diseño de 0,07 L/s, con un volumen total de 105 litros.				
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico de dos compartimientos en mampostería con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 1,5 m, Longitud 2 = 0,7 m, ancho = 1,2 m y profundidad = 1,7 m.				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A en mampostería posterior al tanque séptico con las siguientes dimensiones: Longitud = 1,00 m, ancho = 1,0 m y altura = 1,7 m.				
Tratamiento terciario	FILTRO LENTO	Filtro mixto conformado por gravas arenas de flujo ascendente de forma cilíndrico vertical con las siguientes dimensiones: diámetro = 0,14 m altura efectiva = 0,9 m, altura total = 1,0 m. Lecho de grava = 0,3 m y lecho de arena = 0,6 m.				
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO O DISPOSICION IN SITU	Se propone realizar los mantenimientos con empresa certificada para esto y también se propone extracción manual de lodos, deshidratación y posterior uso como abono orgánico.				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,019	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	28 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Descarga		-75	22	56,9	6	4	00,7	2123

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			Magna sirgas	
STARD No. 3 (Bloque 7) Área del comedor. Parámetros de diseño: Personas a servir = 30 personas, dotación = 70 L/per, tiempo de retención = 0,83 días.		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	Z
		-75	23	04	6	4

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas en mampostería con un caudal de diseño de 0,07 L/s, con un volumen total de 105 litros.
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico de dos compartimientos en mampostería con las siguientes dimensiones: Longitud 1 = 1,5 m, Longitud 2 = 0,7 m, ancho = 1,2 m y profundidad = 1,7 m.
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A en mampostería posterior al tanque séptico con las siguientes dimensiones: Longitud = 1,00 m, ancho = 1,0 m y altura = 1,7 m.
Tratamiento terciario	FILTRO LENTO	Filtro mixto conformado por gravas arenas de flujo ascendente de forma cilíndrica vertical con las siguientes dimensiones: diámetro = 0,14 m altura efectiva = 0,9 m, altura total = 1,0 m. Lecho de grava = 0,3 m y lecho de arena = 0,6 m.
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO O DISPOSICION IN SITU	Se propone realizar los mantenimientos con empresa certificada para esto y también se propone extracción manual de lodos, deshidratación y posterior uso como abono orgánico.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Reservorio: X	Reservorio 1	Q (L/s): 0,01 9	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	28 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magnasirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	2 3	4, 8	6	4	2, 1	223 6

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: _X_	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			Magna sirgas	
STARnd Lavado de equipos y uniformes de fumigación. Se propone un sistema para un promedio de 2 trabajadores y una dotación de 25 L/trabajador-día (Q = 0,001 L/s)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
		-75	22 58	6	4	09
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TANQUE DE HIDROLISIS	Tanque de igualación en mampostería integrado al tanque desactivador, en mampostería con las siguientes dimensiones: Longitud = 1,0 m, Ancho = 1,0 m y profundidad = 1,5 m.				
Tratamiento primario	TANQUE DESACTIVADOR CON LECHOS FILTRANTES	Tanque desactivador en mampostería integrado al tanque de hidrolisis y tanque de almacenamiento con las siguientes dimensiones: Longitud = 1,15 m, Ancho = 1,0 m y profundidad = 1,5 m.				

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Tratamiento secundario		
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	El mantenimiento de este sistema será realizado por un gestor externo autorizado.
Tanque de almacenamiento	APROVECHAMIENTO EN PREPARACIÓN DE PLAGUICIDAS DENTRO DEL MISMO CULTIVO	El sistema no tendrá descarga al suelo o a fuente hídrica, Para disponer los 300L producidos tres veces por mes de ARnD (0,01 L/s) tratada se propone almacenar este efluente en un tanque el cual está integrado al sistema de tratamiento que tiene una capacidad de 4000 L y será utilizado en la preparación de plaguicidas en diferentes bloques de la finca.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

PARAGRAFO 2: acoger y autorizar la propuesta de utilización del agua residual no doméstica, procedente del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica, para hacer incorporado en la preparación de plaguicidas dentro del cultivo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se renueva mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la sociedad JARDINES DEL SOL SAS, con Nit 830.124.437-9, representada legalmente por el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1.- Realice una caracterización anual de los STARD y STARnD, para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS: Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD No. 1 y STARD No. 2, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos totales.
- Sólidos Sedimentables

Nota: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Para el STARD No. 3, Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras



disposiciones" (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)

2.- Realice de manera anual un muestreo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD, consistente en barrido de plaguicidas.

3.- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado por la sociedad JARDINES DEL SOL SAS, con Nit 830.124.437-9, representada legalmente por el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos



ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado por la sociedad JARDINES DEL SOL SAS, con Nit 830.124.437-9, representada legalmente por el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436 ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio del Medio ambiente y desarrollo sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, así también está acorde a los Términos de Referencia en cumplimiento con lo dispuesto en Decreto 1401 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER Y AUTORIZAR la propuesta de utilización del agua residual no doméstica procedente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para ser incorporado en la preparación de plaguicidas dentro del cultivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO OCTAVO control de contaminación por agroquímicos: INFORMAR al interesado Para efectos de control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique o sustituya

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA A**, la sociedad JARDINES DEL SOL SAS, con Nit 830.124.437-9, representada legalmente por el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436 que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:



1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones de la actividad, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
6. Los STARD deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018..

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.





Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo la sociedad JARDINES DEL SOL SAS, con Nit 830.124.437-9, representada legalmente por el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 07041006

Proceso: Tramites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Armando Baena.

Técnica María Isabel Sierra

Fecha: 8/01/2022

